



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00455-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENCER
DEMANDADO: ROLANDO ALBERTO ESCOBAR GUTIERREZ Y EFRAIN JOSE
MEDRANO RAMOS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver corrección del auto que decretó las medidas cautelares solicitada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Barranquilla, 05 de marzo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba el demandado ROLANDO ALBERTO ESCOBAR GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. 1.048.287.750 y EFRAIN JOSE MEDRANO RAMOS, identificado con la C.C. No. 1.045.682.963 como empleados y/o activos de LA POLICIA NACIONAL. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$10.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Barranquilla, 05 de marzo de 2021

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

Oficio No. 0368-J6PCCM

SEÑOR:

**PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA LA POLICIA NACIONAL
CIUDAD**

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00455-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENCER.NIT.900.553.025-1
DEMANDADO: **ROLANDO ALBERTO ESCOBAR GUTIERREZ.C.C.No. 1.048.287.750
y EFRAIN JOSE MEDRANO RAMOS. C.C. No. 1.045.682.963**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *"PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba el demandado ROLANDO ALBERTO ESCOBAR GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. 1.048.287.750 y EFRAIN JOSE MEDRANO RAMOS, identificado con la C.C. No. 1.045.682.963 como empleados y/o activos de LA POLICIA NACIONAL. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$10.500.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA